

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 006				Fecha: 05-04-2024	Página 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
0001 31 05 003 0013 00182	Ordinario	OVER NUIL VARGAS MEJIA	PROMOTORA CAMPIN S.A.	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2	08/04/2024	10/04/2024
0001 31 05 003 0014 00518	Ordinario	FELICIA DEL CARMEN RIZO AGUILAR	COLPENSIONES	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2	08/04/2024	10/04/2024
0001 31 05 003 0021 00189	Ordinario	COLPENSIONES	JAIRO - OSPINO COTES	Traslado Incidentes - Art. 137 C.P.C.	08/04/2024	10/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05-04-2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO

SECRETARIO

LIQUIDACION CREDOITO 2013 - 00182

felix camaño <felifelipe55@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

LIQUIDACION CREDITO 2013 - 00182.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de felifelipe55@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

SEÑOR
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL CIRO ALFONSO ARDILA
HERNANDEZ y Otro Contra PROMOTORA EL CAMPIN S.A.
RADICADO No. 20001310500320130018200

En mi condición de apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el objeto de hacerle llegar la LIQUIDACION DEL CREDITO correspondiente al presente proceso en cuanto a capital e intereses, a fin de que se sirva impartirle la respectiva aprobación previo los parámetros de Ley:

La liquidación es como sigue

Indemnización por Despido Injusto	$\$840.000 * 2 =$	\$1.680.000
Cesantias	$417.667 * 2 =$	835.334
Intereses	$24.921 * 2 =$	49.982
Prima de Servicios	$417.667 * 2 =$	835.334
Vacaciones	$208.883 * 2 =$	417.766
Total, condenas		3.818.416*
Intereses moratorios	$3.818.416 * 2.30\% * 164 \text{ meses} =$	14.403.065 *
Agencias en Derecho Primera Instancia		644.350*
Agencias en Derecho Segunda Instancia		500.000*
Total Liquidación Crédito		\$19.365.831

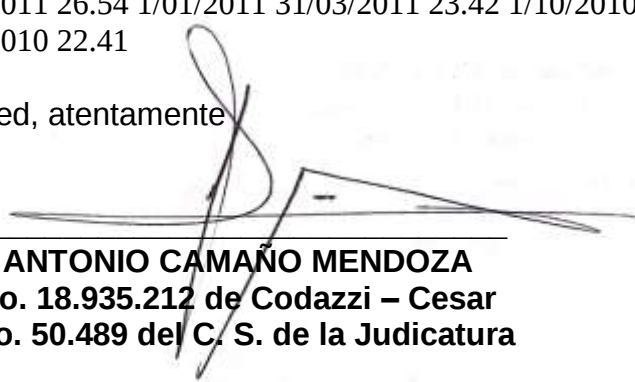
Son DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$17.648.308) M/C.

A continuación relaciono la variación histórica de los intereses de mora de mora desde el 01 de julio de 2010 al 31 de marzo de 2024

1/03/2024 31/03/2024 **31.30** 1/02/2024 29/02/2024 **22.20** 1/01/2024 31/01/2024 **32,98**
1/12/2023 31/12/2023 35.56 1/11/2023 30/11/2023 36.28 1/10/2023 31/10/2023 **37.80**
1/09/2023 30/09/2023 40.05 1/08/2023 31/08/2023 41.13 1/07/2023 31/07/2023 **42.04**
1/06/2023 30/06/2023 21.32 1/05/2023 31/05/2023 21.71 1/04/2023 30/04/2023 **22.55**
1/03/2023 31/03/2023 22.13 1/02/2023 28/02/2023 21.63 1/01/2023 31/01/2023 20.63
13/12/2022 31/12/2022 19.73 1/12/2022 31/12/2022 39.46 1/11/2022 30/11/2022 36.67
1/10/2022 31/10/2022 34.92 1/09/2022 30/09/2022 33.25 1/08/2022 31/08/2022 31.32
1/07/2022 31/07/2022 29.92 1/06/2022 30/06/2022 28.60
01/05/2022 31/05/2022 **27.57** 1/04/2022 30/04/2022 **26.58** 1/03/2022 31/03/2022 **25.71**
1/02/2022 28/02/2022 25.45 1/01/2022 31/01/2022 24.49 1/12/2021 31/12/2021 24.19
1/11/2021 30/11/2021 23.91 1/10/2021 31/10/2021 23.62 1/09/2021 30/09/2021 23.79
1/08/2021 31/08/2021 23.86 1/07/2021 31/07/2021 23.77 1/06/2021 30/06/2021 23.82
1/05/2021 31/05/2021 23.83 1/04/2021 30/04/2021 23.97 1/03/2021 31/03/2021 24.12
1/02/2021 28/02/2021 24.31 1/01/2021 31/01/2021 23.98 1/12/2020 31/12/2020 24.19
IMS=(Valor Impuesto*[tasa - 2 puntos]*Días Mora)/366 1/11/2020 30/11/2020 17.84
1/10/2020 31/10/2020 18.09 1/09/2020 30/09/2020 18.35 1/08/2020 31/08/2020 18.29
1/07/2020 31/07/2020 18.12 1/06/2020 30/06/2020 18.12 IMS=(Valor Impuesto*tasa
interes bacario corriente*Días Mora)/366 1/05/2020 31/05/2020 25.29 1/04/2020
30/04/2020 26.04 1/03/2020 31/03/2020 26.43 1/02/2020 29/02/2020 26.59 1/01/2020
31/01/2020 26.16 1/12/2019 31/12/2019 26.37 1/11/2019 30/11/2019 26.55 1/10/2019
31/10/2019 26.65 1/09/2019 30/09/2019 26.98 1/08/2019 31/08/2019 26.98 1/07/2019

31/07/2019 26.92 1/06/2019 30/06/2019 26.95 1/05/2019 31/05/2019 27.01 1/04/2019
30/04/2019 26.98 1/03/2019 31/03/2019 27.06 1/02/2019 28/02/2019 27.55 1/01/2019
31/01/2019 26.74 1/12/2018 31/12/2018 27.10 1/11/2018 30/11/2018 27.24 1/10/2018
31/10/2018 27.45 1/09/2018 30/09/2018 27.72 1/08/2018 31/08/2018 27.91 1/07/2018
31/07/2018 28.05 1/06/2018 30/06/2018 28.42 Interes simple 1/05/2018 31/05/2018 28.66
 $IMS = (\text{Valor Impuesto} * [\text{tasa} - 2 \text{ puntos}] * \text{Días Mora}) / 366$ 1/04/2018 30/04/2018 28.72
1/03/2018 31/03/2018 29.02 1/02/2018 28/02/2018 29.52 1/01/2018 31/01/2018 29.04
1/12/2017 31/12/2017 29.16 1/11/2017 30/11/2017 29.44 1/10/2017 31/10/2017 29.73
1/09/2017 30/09/2017 30.22 1/07/2017 30/08/2017 30.97 1/04/2017 30/06/2017 31.50
1/01/2017 31/03/2017 31.51
1/10/2016 31/12/2016 **32.99** 1/07/2016 30/09/2016 **32.01** 1/04/2016 30/06/2016 **30.81**
1/01/2016 31/03/2016 29.52 1/10/2015 31/12/2015 29.00 1/07/2015 30/09/2015 28.89
1/04/2015 30/06/2015 29.06 1/01/2015 31/03/2015 28.82 Interes simple desde el 26 de
diciembre de 2012 1/10/2014 31/12/2015 28.76 $IMS = (\text{Valor Impuesto} * \text{tasa} * \text{Días}$
 $\text{Mora}) / 366$ 1/07/2014 30/09/2014 29.00 1/04/2014 30/06/2014 29.45 1/01/2014
31/03/2014 29.48 1/10/2013 31/12/2013 29.78 1/07/2013 30/09/2013 30.51 1/04/2013
30/06/2013 31.25 1/01/2013 31/03/2013 31.13 26/12/2012 31/12/2012 31.34 1/10/2012
25/12/2012 31.34 1/07/2012 30/09/2012 31.29 1/04/2012 30/06/2012 30.78 1/01/2012
31/03/2012 29.88 1/10/2011 31/12/2011 29.09 1/07/2011 30/09/2011 27.95 1/04/2011
30/06/2011 26.54 1/01/2011 31/03/2011 23.42 1/10/2010 31/12/2010 21.32 1/07/2010
30/09/2010 22.41

De usted, atentamente


FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA
C.C. No. 18.935.212 de Codazzi – Cesar
T.P. No. 50.489 del C. S. de la Judicatura

Reliquidación del Crédito a 31 de Marzo de 2023; Dte: Felicia del Carmen Rizo; Ddo: Colpensiones; Rdo: 20001-31-05-003-2014-00518-00

luis raul barros fuentes <lraulbarrosf@hotmail.com>

Jue 7/03/2024 3:47 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Reliquidación del Credito Proceso Ejecutivo de Felicia del Carmen Rizo contra Colpensiones.pdf;



Luis Raul Barros Fuentes

Abogado Universidad Popular del Cesar

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Universidad Libre de Colombia

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Asunto: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Demandante: FELICIA DEL CARMEN RIZO AGUILAR

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Radicado: 20001-31-05-003-2014-00518-00

LUIS RAUL BARROS FUENTES, de condiciones civiles y profesionales conocidas de Autos en este proceso, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora FELICIA DEL CARMEN RIZO AGUILAR, por medio del presente y con fundamento en el Art. 446 del C.G.P, presento ante su despacho **RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** correspondiente al proceso de la referencia.

1) Manifiesto que mediante Auto de fecha 31 de mayo de 2023, su Despacho aprobó Liquidación del Crédito por valor de \$67.665.235, con Corte al mes de enero de 2023, incluyendo en el mismo las mesadas ordinarias y adicionales; así, como también se incluyeron Costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las agencias en derecho causadas en el Proceso Ejecutivo de primera instancia.

2) La DAMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante Resolución N° SUB 84884 del 27 de marzo de 2023, incluyo en Nomina de Pensionados a la señora FELICIA DEL CARMEN RIZO, a partir del 01 de abril de 2023, excluyendo sin justificación alguna las mesadas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2023.

Por lo anterior, la RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO hasta el 31 de marzo de 2023 quedara así:

Mesadas indexadas desde febrero el 01 de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023
\$2.459.796,35

Deducciones en Salud, 12% en mesadas de febrero y marzo de 2023:
\$295.175,56.

Neto a Pagar: \$2.164.620,79

Dir: Diagonal 19A # 20-87 Barrio Los Caciques
Cel: 315 654 1169 – 301 5941324. Correo Electrónico: lraulbarrosf@hotmail.com
Valledupar - Cesar



Luis Raul Barros Fuentes

Abogado Universidad Popular del Cesar

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Universidad Libre de Colombia

Por otra parte comedidamente solicito al señor Juez, disponga y ordene adicionalmente en la proporción legal que corresponda, el embargo y retención del Remanente de los dineros de propiedad de la entidad demandada por valor de \$29.041.749.00 que reposan en su despacho, dentro del proceso Radicado bajo el N° 2007- 00374 adelantado por la señora CANDIDA BROCHERO PUELLO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el fin de garantizar el cumplimiento total de la obligación.

ANEXO: Anexo los siguientes documentos:

1º) Cuadro que contiene las operaciones Aritméticas de la Reliquidación del Crédito de la señora FELICIA DEL CARMEN RIZZO AGUILAR, correspondiente al Retroactivo de las mesadas ordinarias causadas desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de Marzo del mismo año.

Atentamente,

LUIS RAUL BARROS FUENTES
C.C. 17.970.342 de Villanueva
T.P. 165641 del C.S. J.

Dir: Diagonal 19A # 20-87 Barrio Los Caciques
Cel: 315 654 1169 – 301 5941324. Correo Electrónico: lraulbarrosf@hotmail.com
Valledupar - Cesar

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ACCION :	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE :	FELICIA DEL CARMEN RIZO AGUILAR
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO	20-001-31-05-003-2014-00518-00

REELIQUIDACION DEL CREDITO A CORTE DEL 29 FEBRERO DE 2024.

ANTECEDENTES :

Estamento que aprueba la liquidacion :	Despacho del Juez
Fecha de la ultima liquidacion	31 de mayo de 2023
Fecha de corte de la liquidacion	31 de enero de 2023

RESULTADO DE LA LIQUIDACION AL CORTE DEL 31 DE ENERO DE 2023.

Mesadas	178.406.367,00 (Hasta el 31 de enero de 2023).
Costas de I instancia	2.068.362,00
Costas de II instancia	1.755.606,00
Costas P. ejecutivo	6.705.606,00
SUBTOTAL	188.935.941,00
(-) Deduccion por salud	21.270.706,00

VALOR NETO DE LA LIQUIDACION.	167.665.235,00
--------------------------------------	-----------------------

APLICACION DE LOS ABONOS O PAGOS PARCIALES (el dia 19 de julio de 2023) :

N° del Deposito judicial. 424030000739506	143.681.850,00 (Mesadas)
N° del Deposito judicial. 424030000683353	3.823.968,00 (Costas de I , y II instancias \$2.068.362 y \$1.755.606)
Total abonos	147.505.818,00

Saldo en tramite de pago.

20.159.417,00

Descomposicion del saldo pendiente :

Mesadas (Hasta el 31-01-2023)

13.453.811,00

Costas P. ejecutivo

6.705.606,00

20.159.417,00

MESADAS DEJADAS DE PAGAR, "NO INCLUIDAS" SEGÚN RES. SUB 84884 DEL 27 DE MARZO DE 2023.

Mesada del mes de enero de 2023

1.160.000,00

Mesada del mes de febrero de 2023

1.160.000,00

Total mesadas sin incluir en la Res 84884 del 27 de marzo de 2023

2.320.000,00

INDEXACION :

MESADAS DEJADAS DE PAGAR, "NO INCLUIDAS" SEGÚN RES. SUB 84884 DEL 27 DE MARZO DE 2023.

EXTREMOS TEMPORALES PARA LA INDEXACION

Periodo inicial	(Indice del Precio al Consumidor -Feb -2023)	130,40
	(Indice del Precio al Consumidor -Marz-2023)	131,77
Periodo Final	(Indice del Precio al Consumidor -Enero 2024, Ultimo emitido por el DANE hasta la fecha de liquidacion))	138,98

Fórmula Financiera utilizada para Indexar : Mesada x (IPCF / IPCI)

o sea: Mesada multiplicado por el guarismo matemático resultante de dividir el IPCF entre el IPCI

Donde:

IPCF: Índice de Precios al Consumo Final

IPCI: Índice de Precios al Consumo Inicial

Mesada del mes de Enero de 2023

$$\begin{array}{r} 1.160.000,00 \quad 138,98 \\ \hline 130,40 \end{array}$$

1.236.325,15 Valor indexado

Mesada del mes de Febrero de 2023

$$\begin{array}{r} - \quad 138,98 \\ \hline 1.160.000,00 \quad 131,77 \end{array}$$

1.223.471,20 Valor indexado

REELIQUIDACION FINAL A CORTE DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Conceptos	Valores	Deducciones en salud.	Neto a Pagar
		12%	
Mesada indexada del mes de Enero de 2023	1.236.325,15	148.359,02	1.087.966,13
Mesada indexada del mes de Febrero de 2023	1.223.471,20	146.816,54	1.076.654,66
TOTAL A PAGAR	2.459.796,35	295.175,56	2.164.620,79

FUNDAMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTA REELIQUIDACION DEL CREDITO A CORTE DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1° Se tomo como punto de partida la liquidacion a corte del 31 de enero de 2023, aprobada por el despacho el día 31 de mayo de 2023

2° Los abonos realizados por COLPENSIONES fueron aplicados al credito en su momento así :

N° del Deposito judicial. 424030000739506	143.681.850,00	(Mesadas)
N° del Deposito judicial. 424030000683353	3.823.968,00	(Costas de I , y II instancias \$2.068.362 y \$1.755.606)
Total abonos	147.505.818,00	

Quedando un **saldo en tramite de pago** por valor de **\$20.159.417**, correspondiente a **\$13.453.811**, por conceptos de mesadas, y **\$6.705.606**, por concepto de costas del proceso ejecutivo.

3° Se determino que no se han pagados las mesadas de enero y febrero de 2023, una vez que la liquidacion aprobada por el despacho esta a corte del 31 de enero de 2023 y en la resolucio de Colpensiones SUB 84884 del 27 de enero de 2023, en el numeral 1° ordena el pago a partir del 1 de abril de 2023, dejando por fuera del pago los meses anteriormente mencionados.
Estos meses que no se incluyeron en la resolucio SUB 84884 del 27 de enero de 2023, son indexados corte de Febrero de 2024.

4° Siendo así las cosas COLPENSIONES debe a la señora FELICIA DEL CARMEN RIZO AGUILAR , la suma de **\$2.164.620.79**, deducidos los descuentos en salud de ley.

INCIDENTE DE NULIDAD COLPENSIONES

RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA <paniaguamanizales@gmail.com>

Miércoles 20/09/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA COLPENSIONES.pdf;

Doctor:

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez Tercero Laboral del Circuito

Correo electrónico: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar

Por medio del presente correo adjunto incidente de nulidad dentro del proceso que se relaciona a continuación:

Referencia. Ordinario Laboral – Acción de Lesividad

Accionante: Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones

Accionado: Jairo Ospino Cotes

Radicado: 20001310500320210018900

De usted, atentamente,

RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA

Apoderado Sustituto Colpensiones

paniaguamanizales@gmail.com



PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com

T: (5) 2 75 06 44

C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508

NIT 900.738.764 - 1

Doctor:

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez Tercero Laboral del Circuito

Correo electrónico: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar

Referencia. Ordinario Laboral – Acción de Lesividad

Accionante: Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones

Accionado: Jairo Ospino Cotes

Radicado: 20001310500320210018900

RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.078 de Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No 210741 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituto conferido por la **Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico, portadora de la tarjeta profesional No 102786 del C. S. de la J. Representante Legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, distinguida con el NIT 9007387641, obrando en condición de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., acudo ante su despacho para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro del presente juicio.

SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE NULIDAD

En nombre de la entidad demandante formulo el presente incidente de nulidad de todo lo actuado hasta el momento, por configurarse una violación al principio general del derecho del debido proceso, por falta de jurisdicción y competencia para conocer del trámite de este litigio.

Se sustenta nuestra pretensión arrimando la naturaleza jurídica de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**, identificada con el Nit. 900336004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. entidad legalmente constituida mediante acuerdo No 2 del 01 octubre de 2009, acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que sus

decisiones frente a la situaciones pensionales de cada uno de sus afiliados son actos administrativos.

Que nuestra pretensión en el ejercicio del derecho de acción consiste en declarar nulidad del acto administrativo Resolución No. 006777 del 28 de julio de 2009 por la cual el Instituto de Seguro Social, reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez, a favor del señor Jairo Ospino Cotes, identificado con C.C. No. 77.009.429, a partir del 15 de junio de 2008, toda vez que se demostró que el porcentaje de PCL fue adulterado y como consecuencia no cumple con los requisitos de la Ley para ser beneficiario de la prestación. y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENE al demandado el REINTEGRO de lo pagado por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud con ocasión al reconocimiento de la pensión de Invalidez, que actualmente se fija en la suma de \$ 264.808.411, conforme lo indica la resolución SUB 56523 del 27 de febrero del 2020.

Por tratarse de actos administrativos, estos deben ser controvertidos no jurisdiccional ante la misma entidad a través de la vía administrativa, es decir, a través de recursos ordinarios, en tratándose de control jurisdiccional de los actos administrativos se debe realizar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo señala el artículo 104¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, denominado como la cláusula general de competencia.

Así mismo, la presunción de legalidad de los actos administrativos, se hará hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo suspenda o anule los efectos jurídicos del acto.

Bajo el fundamento constitucional del artículo 29, por cuanto nadie podrá ser juzgado sino a las leyes preexistentes, al acto que se le imputa ante el juez o tribunal competente y atendiendo a las disposiciones de ley procesal que antecede, en la que se establece la clausula general de competencia, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo quien debe llevar hasta sentencia definitiva el conocimiento del presente litigio.

Así las cosas, se pretende que esta unidad judicial promueva el conflicto negativo de competencia con Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que sea la Corte

¹ **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art. 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en **actos**, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

E: paniaguacohenabogadosas@gmail.com

T: (5) 2 75 06 44

C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508

NIT 900.738.764 - 1

Constitucional quien dirima quien es el juez competente para continuar con el trámite del presente litigio.

Lo anterior, con sustento en la posición adoptada en reiteradas ocasiones por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional de Colombia; y en apoyo de la presente solicitud, se trae a colación el Auto No. 437 de 2021 de Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante el cual la Honorable Corte, establece que la ACCIÓN DE LESIVIDAD son del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en aplicación y ampliación de la regla jurisprudencial fijada en el auto 316 de 2021, en virtud de la cual, los artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011; establecen una cláusula especial de competencia, dicha cláusula especial, le atribuye a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la exclusividad para conocer de las demandas que la administración interpone contra sus propios actos administrativos, incluidos los que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social, como lo es la (Acción de lesividad).

Se ha dicho por varios juzgados administrativos y laborales de varios distritos judiciales del país, que en estas pretensiones la competencia esta enmarcada en la jurisdicción ordinaria laboral, teniendo como fundamento en el inciso 5 del artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral², presupuesto normativo que no ha sido aceptado por lo Corte Constitucional, para lo cual adjunto Auto reciente en el se resuelve un conflicto negativo de competencia por hechos que guardan parentesco con nuestro caso de estudio, dejando a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como órgano competente para conocer de estas pretensiones.

PRETENSIONES

1. Dar trámite al presente incidente de nulidad, por falta de jurisdicción y competencia de esta unidad judicial.
2. Declarar el conflicto negativo de competencia con el Tribunal Administrativo del Cesar.

² **Código Procesal del Trabajo Art. 2.... Inc 5.** También conocerá de la ejecución de actos administrativos y resoluciones, emanadas por las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral que reconozcan pensiones de jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes; señalan reajustes o reliquidaciones de dichas pensiones; y ordenan pagos sobre indemnizaciones, auxilios e incapacidades.

3. En consecuencia, de lo anterior, remitir el expediente a la Corte Constitucional a fin de que resuelva el conflicto negativo de competencia propuesto por este juzgado.

De usted, atentamente.



RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA

T.P. No 210741 C. S. de la J.

Correo electrónico: paniaguamanizales@gmail.com